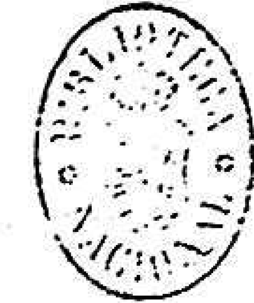
Año económico de 1879-80. JUEVES 31 DE JULIO. Número 26.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Continuacion. (1)

Art 195. Durante los 10 primeros años se computará á los terrenos reducidos á riego la misma renta imponible que tenian asignada en el último amillaramiento, en que fueron considerados como de secano, y con arreglo á ella satisfarán las contribuciones é impuestos.

Art. 196. Será obligacion de las empresas conservar las obras en buen estado durante el tiempo de la concesion. Si éstas se inutilizaran para el riego, dejarán las tierras de satisfacer el cánon establecido mientras carezcan del agua estipulada, y el Ministro de Fomento fijará un plazo para la reconstruccion ó reparacion. Trascurrido este plazo sin haber cumplido el concesionario, á no mediar fuerza mayor, en cuyo caso podrá prorogársele, se declarará caducada la concesion.

Las condiciones de la caducidad serán las marcadas en la ley general de Obras públicas para casos análogos, con arreglo á las prescripciones del reglamento de la presente ley.

Art. 197. Tanto en las concesiones colectivas otorgadas á propietarios, como en las hechas á empresas ó Sociedades, todos los terrenos comprendidos en el plano general aprobado de los que puedan recibir riego, quedan sujetos, aun cuando sus dueños lo rehusen, al pago del cánon ó pension que se establezca, luego que sea aceptada por la mayoría de los propietarios interesados, computada en la forma que se determina en el núm. 3.° del art. 189.

Las empresas tendrán en este caso derecho de adquirir los terrenos cuyos dueños rehusen el abono del cánon por el valor en secano, con sujecion á las prescripciones de la ley y reglamento de expropiacion forzosa.

Si la empresa no adquiriese las tierras, el propietario que no las riegue estará exento de pagar el cánon.

Art. 198. A las Compañías ó empresas que tomen á su cargo la construccion de canales de riego y pantanos, además del cánon que han de satisfacer los regantes para el pago de intereses y amortizacion del capital invertido en las obras, se les podrá conceder por via de auxilio durante un periodo de cinco á diez años el importe del aumento de contribucion que se ha de imponer á los dueños de las tierras despues de los diez primeros años en que sean regadas. El mismo auxilio se podrá conceder á las asociaciones de propietarios que lleven á cabo colectivamente la construccion de canales y pantanos para riego de sus propias tierras.

Las concesiones que tengan este auxilio solo podrán otorgarse mediante una ley, concediéndose las demás en virtud de un Real decreto, egun lo dispuesto en el artículo 147 de esta ley, de acuerdo con lo que previene la general de Obras públicas.

Art. 199. Se declaran comprendidos en la exencion del impuesto sobre primera traslacion de dominio, la de los terrenos que hayan de regarse conforme á las prescripciones de esta ley.

Art. 200. Quedan declaradas de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiacion forzosa, las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas públicas en riego siempre que el volúmen de estas exceda de 200 litros por segundo.

Art. 201. Si las Diputaciones provinciales, Sindicatos, Ayuntamientos, Compañías nacionales ó extranjeras ó personas particulares, acudiesen al Ministerio de Fomento pidiendo que se estudie el proyecto de un canal ó pantano de riego por el Estado, se accederá á la instancia cuando no lo impida el servicio público y siempre que los solicitantes se comprometan á satisfacer los gastos de dichos estudios, conforme á lo que se prefije en el reglamento de esta ley.

Art. 202. Los dueños, Sociedades, Corporaciones ó Sindicatos de canales ó acequias ya existentes en virtud de autorizacion, concesion, cédula ú otro título especial que no hubiesen terminado sus obras á la publicacion de la presente ley, podrán optar á los beneficios de la misma. Para otorgarlos será precisa una ley, cuyo proyecto presentará á las Córtes el Ministro de Fomento, cuando del expediente, préviamente instruido, resulte la conveniencia pública de conceder los expresados beneficios.

Art. 203. Para el aprovechamiento de las aguas públicas, sobrantes de riegos ó procedentes de filtraciones ó escorrentías, así como para las de drenaje, se observará, donde no hubiese establecido un régimen especial, lo dispuesto en los artículos 5.° al 11 y siguientes sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de dominio particular.

Art. 204. En interés general del mejor aprovechamiento de las aguas, dispondrá el Ministro de Fomento que se proceda al reconocimiento de los rios existentes, con la mira de alcanzar que ningun regante desperdicie el agua de su dotacion, que pudiera servir á otro necesitado de ella, y con la de evitar que las aguas torrenciales se precipiten improductiva y aun nocivamente en el mar cuando otras comarcas las deseen y pidan para el riego y aprovechamientos estacionales, sin menoscabo de derechos adquiridos.

Seccion quinta.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para canales de navegacion.

Art. 205. La autorizacion á una Sociedad ó empresa particular para canalizar un rio con objeto de hacerle navegable, ó para construir un canal de navegacion, se

(1) Véase el número anterior.

otorgará siempre por una ley, en la que se determinará si la obra ha de ser auxiliada con fondos del Estado, y se establecerán las demás condiciones de la concesion.

Art. 206. La duracion de estas concesiones no podrá exceder de 99 años; pasados los cuales entrará el Estado en el libre y completo disfrute de las obras y del material de explotacion, con arreglo á las condiciones establecidas en la cencesion.

Exceptúanse, segun la regla general, los saltos de agua, utilizados y los edificios construidos para establecimientos industriales, que quedarán de propiedad y libre disposicion de los concesionarios.

Art. 207. Pasados los 10 primeros años de hallarse en explotacion un canal, y en lo sucesivo de 10 en 10 años, se procederá á la revision de las tarifas.

Art. 208. *Las* empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas, poniéndolo en conocimiento del Gobierno. En este caso, lo mismo que en los del artículo anterior, se anunciarán al público, con tres meses al menos de anticipacion, las alteraciones que se hicieren.

Art. 209. Será obligacion de los concesionarios conservar en buen estado las obras, así como el servicio de explotacion, si estuviese á su cargo.

Cuando por faltar al cumplimiento de este deber se imposibilitase la navegacion, el Gobierno fijará un plazo para reparacion de las obras ó reposicion del material; y trascurrido que sea sin haberse conseguido el objeto, declarará caducada la concesion y anunciará nueva subasta, que tendrá lugar en los términos prescritos para los canales de riego en el art. 196.

Seccion sexta.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para barcas de paso, puentes y establecimientos industriales.

Art. 210. *En* los rios no navegables ni flotables los dueños de ambas márgenes podrán establecer barcas de paso, prévia autorizacion del Alcalde, ó puentes de madera, destinados al servicio público, prévia autorizacion del Gobernador de la provincia, quien fijará su emplazamiento, las tarifas y las demás condiciones necesarias para que su construccion y servicio ofrezcan á los transeuntes la debida seguridad.

(Se continuará).

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION *que forma la misma de los vencimientos de Agosto próximo por pago de bienes nacionales de compras y redenciones.*

BIENES DEL ESTADO.

Número de órden.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.		Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	Ptas. Cts.
1	Juan Manuel Salgado	Verin	2.° 1.° E.	3	Rústica		Estado	484, 482, 485, 473, 490, 478, 479	Verin	18	7	Agosto	1879	21·81
2	Pedro Parga	idem		6				486, 472, 476, 488, 487, 471	idem					5·70
3	José Hermida	Bande		141				1274	Padrenda	16	3			64·13
4	Juan Bautista Colmenero	Allariz		143				1327	Viduciros		18			8·75
5	Meliton Rodriguez	Maceda		145				1310, 1320 y 1322	Maceda		24			23·50
6	Urbano F. Sotomayor	Viana	1.° Permutacion	88					Viana	14	1			71
7	Juan Blanco	idem		88		Grande		903	Vega		17			100
8	Camilo Perez	Irijo	2.° Permutacion	37					Irijo	13	2			5·38
9	Andrés Alvarez	Carballino		38		Lamas			idem					32·50
10	Gerardo Morenza	Ginzo		39				3930	Villarino de Conso		5			13·13
11	Francisco da Cal	Sandianes		40					idem					67·25
12	Tomás Otero	Irijo		42					idem		7			7·63
13	Luis Quintas	Porquera		46					Porquera		13			162·50
14	Gerardo Morenza	Ginzo		47				4806 y 4808	Ginzo		14			34
15	Fr. Pedro Cid	Requejo		48					Taboadela		17			141·31
16	José Conde	Allariz		49					idem					10·03
17	José Benito García	Orense		50					idem					127
18	Joaquin Beltran	Irijo		51					Irijo					50
19	José Nuñez	Rio		52					Rio					61·25
20	Francisco Soto	Nogueira	2.° 1.° E.	274				2047	Moreira		19			12·50
21	Feliciano P. Bobo	Orense	2.° Permutacion	54	Urbana				Orense		20			63·75
22	Dionisio Refojos	Esgos	2.° 1.° E.	275	Rústica				Esgos		21			38·75
23	José Saburido	Allariz	2.° Permutacion	58					Allariz		22			10·25
24	Antonio Conde	San Jorge		59					Taboadela					58·63
25	Juan M.ª Rodriguez	Junquera		61					Porquera					[illegible]

26	El mismo	idem		62				4807 y 4809	Calvos de Randin					56·25
27	Benito Conde	Allariz		65					Allariz		23			63·13
28	Ricardo Rodriguez Arias	idem		66					Orense		22			256·85
29	Ignacio Perez	Vilela		68					Maside					31·25
30	Francisco Fernandez	idem		69					idem					17·50
31	Pedro Martinez	Boborás		70				1930, 1931, 1937, 1942 y 1941	Irijo					16·50
32	Francisco Vazquez	Carballino		71				1949, 1934, 1947, 1946, 1936, 1876, 127	Maside					32·41
33	Francisco Labandeiro	Feás		73				263	idem		26			84·32
34	Benigno Meiriño	Nogueira		75	Urbana	Priorato			Nogueira		27			99·13
35	José Valeiras	Maside		76	Rústica				Maside					5·75
36	Juan Bautista Colmenero	Allariz		77					Allariz					8·75
37	Manuel Casas	Nabucedo		78					Orense					7
38	Dámaso Piñeiro	Allariz		79					Allariz					75·70
39	José Alonso	Randin		80					Calvos de Randin					149·25
40	Justo Rodriguez	Sabucedo		81					Porquera		28			16·63
41	Alonso de Sas	Sejalvo		82	Urbana				Orense					55·13
42	Camilo Vazquez	Celanova		83	Rústica				Celanova					66·25
43	José Nóvoa	Sejalvo		84	Urbana				Orense		29			25·38
44	José Gonzalez	Merca		85	Rústica				Merca					62·50
45	José Amado	Sejalvo		87	Urbana				Orense					64·50
46	Agustin Gonzalez	Carballino		88	Rústica			1873	Carballino					375·63
47	Benito Vazquez	Esposende		89					Ribadavia					68·75
48	José Crespo	Nogueira		92				3262	Nogueira de Ramuin		30			11·13
49	Alonso de Sas	Sejalvo	2.º 1.ª E.	276					Orense					15·13
50	Joaquin Salgado	Barco	3.º Permutacion	59					Barco	12	17			30·13
51	Calixto Feijóo	Mosteiro		60				1747	Sarreaus		21			52·50
52	José Formoso	Celanova		96	Urbana	Canceiros		318	Celanova	11	30			25
53	El mismo	idem		97	Rústica			4390, 4395 y 4391	idem					70
54	Francisco de Nóvoa	Rairiz	A 70-71	20	Urbana			329	Rios		6			13·13
55	Juan Seguin			21	Rústica			4575	Sarreaus		10			13·25
56	Antonio Rodriguez	Pazos		22				4574	idem					12·50
57	Carlos Pascual	Villarino		28	Urbana			336	Pereiro		17			14·62
58	Francisco Lopez	Sarreaus		29	Rústica			4570	Sarreaus		18			24·50
59	Angel Losada	idem		30				4569	idem					24·75
60	Ildefonso Conde	Puente Ambia	A 71-72	15				2245	Puente Ambia	9	2			6
61	Antonio Vilachá	Paderne		19	Urbana			70	Villameá		28			31·90
62	Juan Enriquez Andresen	Oporto	A 78-79	1	Rústica			2895	Verin	2	9			557

BIENES DEL CLERO.

63	Domingo Piaguda	Quint.ª Leirado	A 71-72	6		Redencion	Clero	1003	Verin	9	1			11·87
64	El mismo	idem		6										13·98
65	Casimiro Cid	Taboadela		7							3			38·46
66	Pablo Lopez	Santa Leocadia		11										49·22
67	Domingo Perez	Manzaneda		17							25			21·52

BIENES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

68	Francisco Javier Parada		A 71-72	4	Urbana		Propios	50	Baños de Molgas	9	26			8·80

BIENES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.

69	Francisco Javier Parada		A 71-72	23	Urbana		Propios	50	Baños de Molgas	9	26			2·20

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasado los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 28 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

San Ciprian de Viñas.

Terminado por la junta repartidora de consumos, cereales y sal con sus recargos de interés comun, el reparto que ha de regir en el presente año económico de 1879 80, queda de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, durante los cuales los contribuyentes podrán enterarse del mismo y exponer sus reclamaciones, si le considerasen justas, pasados no serán atendidas.

San Ciprian Julio 27 de 1879.—El A. P., Laureano Diaz.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este Juzgado por la Escribania del que autoriza pende expediente de jurisdiccion voluntaria promovido á nombre de Doña Cristina Valcárcel Castro, como representante legal de su hijo D. Adolfo, que le quedó de su difunto esposo D. Manuel Gonzalez Ojea, vecino que en sus dias ha sido de la villa y partido de Allariz en esta provincia, para acreditar la necesidad y utilidad de la venta de la casa señalada con el número 69 moderno, ó 2 y 3 antiguos en la calle de Fuencarral de Madrid, manzana 317, que pertenece al menor por herencia paterna, á fin de satisfacer varios créditos que de éste quedaron; y habiéndose accedido á la pretension de la venta con audiencia del Promotor fiscal, y por los trámites judiciales, por auto de 6 de Marzo de este año, se dispuso el justiprecio de la mencionada casa, como tuvo efecto por los Peritos nombrados D. Juan José Sanchez Pescador y D. Daniel Zavala Alvarez, Arquitectos de la Real Academia de San Fernando, quienes expusieron tener de fachada la expresada casa 13 metros 43 centímetros, y medir en su primera parte 15 metros, en su continuacion 10 metros 92 centímetros, y termina con siete metros 94 centímetros, teniendo de superficie plana horizontal 470 metros y 12 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.055 piés cuadrados con 30 décimos de otro; confinando por la derecha entrando en la casa con los números 71 de la calle de Fuencarral y 1 y 3 de la calle de Santa Bárbara, y por la izquierda con el núm. 67 de la indicada calle de Fuencarral, y los números 4 y 6 de la de Colon, y en pequeña extension con el núm. 8 de la misma calle; por el testero linda con el núm. 5 de la repetida calle de Santa Bárbara; componiéndose la mentada casa de pisos bajo, principal, dos sotabancos interiores y buhardillas trasteras, dos pequeñas galerias, hallándose actualmente destinada toda la finca á casa de socorro del distrito del Hospicio, segun mas por extenso consta de la declaracion de los mismos Peritos, inserta en el exhorto que se dirije al Juzgado del distrito de la Latina; y del plano que de ella formaron que acompaña al mentado exhorto; los cuales la valuaron con inclusion del solar en la cantidad de 142.500 pesetas, sin deducir las cargas que sobre si tenga.

Y como las partes prestasen conformidad á la valoracion y al remate y venta de la finca, con la obligacion de satisfacer al otorgamiento de la escritura tan solos 12.000 duros que se precisan para solventar créditos y gastos, pudiendo el comprador si le conviniese retener el resto del precio, pagando el interés del 6 por 100 anual, por trimestres, bajo la garantía de la misma casa enajenada que quedará hipotecada á tal responsiva por el discurso de cuatro años, pues que trascurridos podrá el menor como constituido en mayor edad reclamar y percibir del comprador el resto del precio, sin perjuicio de satisfacer por completo la suma en que consista el remate, si así le conviniere, conforme á las cláusulas establecidas que se consignan en el repetido exhorto; con arreglo á ellas como admisibles se dispuso el remate de la susodicha casa con todas sus dependencias; señalando para el tal remate en el Juzgado del distrito de la Latina, y en el de esta ciudad el dia 4 del próximo mes de Setiembre y hora de doce, que tendrán lugar en los mas ventajosos licitadores.

Dado en Orense á 26 de Julio de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—Manuel Casar.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. BAÑOS.

ÍNDICE

DE LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS

EN EL

BOLETIN OFICIAL

DE ESTA PROVINCIA

DURANTE EL MES DE JULIO DE 1879.

Ministerio de la Gobernacion.

Resolucion del Consejo de Estado. Números 4 y 22.

Real órden sobre la vacunacion, N. 6.

Telégrama de haber terminado la votacion del Mensaje. N. 14.

Circular reclamando noticias para la formacion de una estadística sanitaria Número 20.

Ministerio de Ultramar.

Continuacion del Código penal, Números 1.º 2, 4, 5. 8, 9, 10 y 11.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real órden de indulto de Andrés García y otros de la pena impuesta por la Audiencia de Madrid. Ns. 6 y 20.

Ministerio de Fomento.

Real decreto referente del dominio de aguas. Ns. 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de varios portazgos. Ns. 24 y 25

Disposiciones varias.

Circular reclamando de los Alcaldes noticias sobre la Filoxera. N. 1.º

Vacante una plaza de Armero en el 2.º Regimiento de Montaña. N. 1.º

Vacantes varias escuelas de primera enseñanza. N. 1.º

Circular para evitar los funestos accidentes que pueden ocasionar en las carnes de cerdo la Fuchina. N. 3

Relacion de los individuos de clases pasivas que han sido baja. N. 3.

Idem de los Ayuntamientos a quienes se han declarado responsables de partidas fallidas por territorial y empréstito. Número 4.

Venta en pública subasta de una parcela del Estado en el Ayuntamiento del Carballino. N. 5.

Circular para la contratacion del servicio de bagages en esta provincia. N. 7.

Extracto de sesiones del Ayuntamiento de Cenlle. N. 7.

Circular convocando á una reunion para conferenciar sobre la Filoxera. Número 8.

Idem prohibiendo en los fuegos artificiales las bombas de dinamita. N. 8.

Precios medios. Ns. 8, 15 y 23

Nombramientos de las Juntas de Sanidad. Números 9, 10, 13, 15 y 16.

Anunciando la construccion de terraplenes de avenidas del Ponton de Barjas en Viana N. 10.

Extracto de sesiones del Ayuntamiento de esta capital. Ns. 11, 12, 18 y 24.

Lista de los mozos que aun no se han presentado en Caja para su ingreso. Números 13 y 14.

Circular reclamando los presupuestos de gastos del material de escuelas. N. 12.

Idem sobre el impuesto de cédulas personales. N. 14.

Relacion de las fincas embargadas para la Hacienda. N. 14.

Sacando á pública subasta la conduccion de la correspondencia de Zamora á esta capital. N. 21.

Circular sobre consumos. N. 21.

Relacion de deudores á la Hacienda. Número 26.

Anuncios y requisitorios.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M RAMOS